



GAZETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año DCLXXII. — TOMO III.

BARCELONA, VIERNES, 15 JULIO 1938

Núm. 196. — Página 183

SUMARIO

Ministerio de Estado

Orden separando definitivamente del servicio, por abandono de destino, al Secretario de tercera clase, interino, nombrado en este Departamento, don Víctor Hurtado y Martí. — Página 184.

Ministerio de Justicia

Orden nombrando Vocal Suplente en el Tribunal Especial de Guardia de Guadalajara, a don Félix Pineda Montoya, Mayor de Infantería. — Página 184.

Otra nombrando Vocal Suplente en el Tribunal Especial de Guardia de Almería, a don Joaquín García Navas, Capitán del Batallón de Retaguardia núm. 10. — Página 184.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden interiniendo provisionalmente el Sindicato Minero de Cartagena-Mazarrón, y nombrando Delegado Interventor del citado Sindicato a don Domingo Morales López. — Página 184.

Otra nombrando a los funcionarios que se citan, Interventores del Estado acreditados cerca de las Compañías y empresas de seguros que se mencionan. — Página 184.

Otra disponiendo se prorrogue hasta

el 15 del próximo mes de Agosto, el Decreto de restricciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos. — Página 184.

Otra nombrando los organismos gestores del Monopolio de Tabacos y Fósforos que estarán desempeñados interinamente por los señores que se cita. — Página 185.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden considerando incluidos en la Orden Ministerial de 27 de Septiembre de 1937 a los alumnos-maestros de la Escuela Normal de la Generalidad. — Página 185.

Otra declarando cesante a don Felisiano Boto Lafuente, Oficial primero del Cuerpo técnico Administrativo de los Servicios Centrales de la Subsecretaría de Sanidad. — Página 185.

Otra concediendo becas a los alumnos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, que se citan, con las disposiciones que se señalan. — Página 185.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Orden constituyendo la Comisión Liquidadora que dispone el Decreto de este Ministerio de 6 del actual. — Página 186.

Ministerio de Agricultura

Ordenes aprobando las relaciones que se detallan, de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo 1.º del Decreto de 1.º de Octubre de 1936. — Página 185.

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas con tranjeras para el día de la fecha. — Página 182.

GOBERNACIÓN. — Inspección general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado). — Rectificando órdenes de ascenso a favor del personal de este Cuerpo, por haberse padecido errores. — Página 192.

Concediendo el ascenso a Cabo a los Guardias que se citan. — Página 192.

AGRICULTURA. — Expropiación de Finca Rústicas sin indemnización. — Rectificación de la Orden de 9 de este mes, relativa a elementos declarados enemigos del Régimen de la provincia de Madrid, término municipal de Puencarral. — Página 192.

ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago. — Subastas, Edictos. — Requisitorias. — Sentencias. — Página 192.

MINISTERIO DE ESTADO**ORDEN**

Excmo. Sr. Por abandono de destino sin causa justificada, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 71 y 72 del Reglamento de la Carrera diplomática,

Este Ministerio ha resuelto acordar la separación definitiva del servicio de don Víctor Hurtado y Martí, Secretario de tercera clase, interino, nombrado en este Departamento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 11 de julio de 1938.

JULIO ALVAREZ DEL VAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Estado.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: A propuesta del ministro de Defensa Nacional y a tenor de lo preceptuado en el Decreto de 3 de mayo último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal Suplente en el Tribunal Especial de Guardia de Guadalajara, a don Félix Pineda Montoya, mayor de infantería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 13 de julio de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO TORAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ministro de Defensa Nacional y a tenor de lo preceptuado en el Decreto de 3 de mayo último, este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal Suplente en el Tribunal Especial de Guardia de Almería, a don Joaquín García Navas, capitán del Batallón de Retaguardia número 10.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 13 de julio de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO TORAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de fecha 24 de junio del presente año de la Dirección General de Minas y Combustibles y el informe favorable de la Comisión Asesora de Incautación e Intervención de Industrias de fecha 23 del presente mes, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se intervenga provisionalmente el Sindicato Minero de Cartagena-Mazarrón, lo que se extenderá a cuantos bienes, misiones, derechos y acciones sean de la competencia del referido Sindicato.

Segundo. Que se nombre Delegado Interventor del Sindicato Minero de Cartagena-Mazarrón al delegado interventor de la Zona de Plomo de Cartagena-Mazarrón, don Domingo Morales López, el cual actuará de acuerdo con lo preceptuado en las "Normas sobre Intervención e Incautación de la Industria Minera y Minero-Metalúrgica" establecidas por O. M. de 24 de agosto de 1937.

Tercero. Que por dicho Delegado Interventor se realice, además de la labor que en el párrafo anterior se le encomienda, un estudio sobre la situación económica del Sindicato en cuestión y proponga la reorganización en sus servicios.

Barcelona, 28 de junio de 1938.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarados baja en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros los señores don José Pastorin Ibarra y don Antonio Crespo Fuentes y excedentes voluntario y activo los señores don Fortunato Toni Ruiz y D. Miguel Portolés Train, que con arreglo al Decreto de 6 de junio de 1937, ejercían la función interventora en las Compañías y empresas de seguros comprendidas en los grupos B, C, I y J de la Orden ministerial de 6 de julio del mismo año, y con el fin de que no quede interrumpida dicha función,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de la Deuda, Segu-

ros y Clases Pasivas, ha resuelto nombrar en sustitución de aquéllos a los funcionarios del mismo Cuerpo que a continuación se indican, Interventores del Estado acreditados cerca de las Compañías y empresas de seguros, que también se mencionan, quienes asumirán la función que los que causan baja tenían encomendada.

Primero. Don Miguel Baeza Molina, para las compañías "Aabingia", ramos transportes; "Hermes", ramo Accidentes; "Mutua de Seguros Agrícolas", todos los ramos; y "La Foncaire", ramos Incendios, Accidentes y Transportes.

Segundo. Don Miguel Portolés Aznar, para las compañías "Nordstern", ramos Incendios y Transportes y "La Providence", ramo de Incendios.

Tercero. Don Alejandro Crespo Mañet, para las Compañías "Cavantes", ramos Vida y otros; "La Equitativa" (Fundación Rosillo), ramos Vida y otros; "La Sud-América"; "La Victoria de Berlín"; "Vita"; "Atlántida" "La Cresham", "La Guardián", ramos de Vida y otros, y "La Adriática". Vida y otros.

Cuarto. Don Rafael Redruello y Sanz, para las Compañías "La Providencia Social", ramo de Incendios; "Le Nord", ramo Incendios y otros; "El Seguro Médico", ramo Enfermedades; "La Fraternidad Mutua Nacional", ramos Enfermedades y "La Luna", ramo de Cristales, y

Quinto. Don Juan Puig Quero, para las Compañías "General Española de Seguros"; "La Peninsular", S. A.; "Unión Española" y "Mutuelle General Francaise", ramos Vida y otros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de julio de 1938.

P. D.

ADOLFO SISTO.

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: Persistiendo las circunstancias que dieron lugar al Decreto en materia de restricciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos.

Este Ministerio se ha servido disponer que se prorrogue hasta el día 15 del próximo mes de agosto, el decreto de 12 de septiembre de 1936, con las modificaciones introducidas por el de 13 de octubre, Orden Ministerial de 13 de noviembre, Decreto de 9 de ene-

ro, Orden ministerial de 14 de marzo y Decreto de 15 de julio último.

Barcelona, 13 de julio de 1938.

ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro,
Banca y Ahorro, Barcelona.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 29 de abril último estableció la administración directa por el Estado de la Renta de Tabacos a través de un organismo denominado Monopolio de Tabacos y Fósforos. Para normalizar rápidamente el funcionamiento de dicho Monopolio, se hace preciso constituir con toda urgencia los organismos gestores del mismo. Como éstos han de proponer al Ministerio el Reglamento con arreglo al cual ha de funcionar el Monopolio, la prudencia aconseja que todos los nombramientos que se acuerden, en tanto éste sea aprobado por el Ministerio, lo sean con carácter interino.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se designa con carácter interino director técnico de Industrias y Ventas del Monopolio de Tabacos y Fósforos, al ingeniero industrial don Matías Benlloch Martínez y director de Producción y Preparación e Ingeniería agrónomo don Ramón Benedito Sanchez.

Segundo. Sin perjuicio de lo que definitivamente se establezca en el Reglamento del Monopolio, se encomienda a un Administrador general todas las funciones de dirección administrativa del organismo gestor de la Renta y se designa con carácter interino para dicho puesto a don José María Lamana Ullate.

Tercero. A reserva de la organización que en definitiva se establezca para el Monopolio, se establecen tres Subdirecciones técnicas, una de Tabacos, otra de Cerillas y Fósforos y otra de Cultivo y Fermentación, designándose para desempeñarlas con carácter interino, respectivamente, a don Manuel García Reyes, ingeniero industrial, a don Horacio Gómez Ibáñez, doctor en Ciencias Químicas y a don Enrique Alcaraz Mira, ingeniero agrónomo.

Cuarto. En tanto se determina la organización definitiva y los sueldos que corresponderán a los cargos que se establezcan, los Directores técnicos y el Administrador general percibirán el sueldo de veinticinco mil pesetas y los Subdirectores el de veinte mil, con

putándose en ellos los devengos que por cualquier concepto perciban los interesados de cualquier organismo del Estado a que puedan pertenecer.

Barcelona, 14 de julio de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Concurriendo en los alumnos de la Escuela Normal de la Generalidad y en los de la Escuela Normal del Estado, de Barcelona, circunstancias análogas, es evidente que unos y otros deben considerarse comprendidos en la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1937 (GACETA del día 29), por la que se autoriza a los alumnos maestros del segundo de los citados Centros a realizar su curso de prácticas en escuelas de la Generalidad de Cataluña, si así lo desean. No obstante, a fin de aclarar definitivamente al referido extremo,

Este Ministerio ha acordado que se consideren incluidos en la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1937 los alumnos maestros de la Escuela Normal de la Generalidad, siendo por lo tanto válidos a todos los efectos los cursos de prácticas que los mencionados alumnos maestros hayan realizado o realicen en lo sucesivo en escuelas dependientes de la Generalidad de Cataluña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 9 de julio de 1938.

F. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Orden de 31 de marzo último la incorporación a los Servicios Centrales de esa Subsecretaría del oficial primero del Cuerpo técnico Administrativo de la misma don Feliciano Boto Lafuente, y transcurrido con exceso el plazo reglamentario para su posesión sin que la haya llevado a efecto.

Este Ministerio, en cumplimiento del artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación

de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien declarar lo cesante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 9 de julio de 1938.

P. D.,

J. MESTRE PUIG.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de septiembre último, y a propuesta de la Junta Central de Bases, vengo en disponer:

Artículo primero. Se conceden becas en la cuantía que se señala y como comprendidos en los artículos que se citan a los alumnos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia que a continuación se mencionan:

Con trescientas pesetas mensuales, como comprendida en el apartado B del artículo tercero, y el mismo apartado del artículo cuarto, a Amalia Mañá González.

Con doscientas pesetas mensuales y como comprendidos en el apartado B del artículo tercero y apartado A del artículo cuarto, a Natividad Bou Añudo y Elena Quebral Coy.

Con doscientas pesetas mensuales y como comprendido en el apartado B del artículo segundo y A del artículo cuarto, a José Cueroa Monzó;

Y con doscientas pesetas mensuales, como comprendido en los apartados A de los artículos segundo y cuarto, a Mercedes Quevedo Serena.

Artículo segundo. Estas becas, cuyos efectos económicos comenzarán el día primero del año en curso, de no haber empezado a asistir a las clases en fecha posterior, se satisfarán con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto segundo del Presupuesto vigente.

Artículo tercero. El Director del mencionado Centro decreta ordenando la inclusión de los beneficiarios en la nómina de alumnos becarios, en las condiciones que marcan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de julio de 1938.

P. D.,

PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de este Departamento, fecha 6 del actual (GACETA del 9, página 100) este Ministerio ha resuelto que la Comisión Liquidadora a que el citado artículo se refiere, quede constituida como a continuación se expresa:

Don Francisco Javier Sánchez Barreto, jefe de la Sección de Contabilidad de la Dirección General de la Marina Mercante.

Don José Rodríguez Arias Campoa, mor, interventor delegado del Ministerio de Hacienda.

Don Joaquín Escardó Salazar, jefe de Contabilidad de la Compañía Transatlántica.

Don Isidro Busquets Enrich, jefe de Contabilidad de la Compañía Transmediterránea.

Don Adolfo Balboa Martínez, Asesor Jurídico de la citada Dirección General, y

Dos Vocales obreros.

El primero de los expresados señores asumirá las funciones de Presidente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 13 de julio de 1938.

B. GINER DE LOS RÍOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Toledo, creadas de conformidad con el artículo 2.º de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Julio Rocha Jiménez, propios, término municipal de Nava de Ricomadillo.

Juan García García, id.
Celedonio González Rodríguez, id.
Pedro García Oliva, id.
Blas Muñoz García, id.
Leonardo Sánchez García, id.
Frutos García Oliva, id.
Julio García Oliva, id.
Tomás Muñoz Martín, id.
Consuelo Muñoz Muñoz, id.
Toribio Muñoz Sánchez, id.
José Muñoz Muñoz, id.
Justo Cantero Sánchez, id.
Benito García García, id.
Emiliano Muñoz García, id.
Daniel Vargas Heras, id.
Cesáreo Sánchez Cantero, id.
Pablo García García, (menor), id.
Luis Garbín Muñoz, id.
Martín García Fernández, id.
Simón Fuentes García, id.
Antonio Molina Manzano, id.
Marcos Martín Díaz, id.
Fausto García Fernández, id.
Clemente Muñoz García, id.
Juan Muñoz García, id.
Juan Muñoz Sánchez, id.
Paulino Fernández Fernández, id.
Casimiro García Fernández, id.
Francisco Muñoz García, id.
Deogracias García García, id.
Wenceslao Muñoz Sánchez, id.
Alejandro García Sánchez, id.
Severo García Sánchez, id.
Policarpo García Sánchez, id.
Florentino Fernández Fernández, idem.

Cipriano Muñoz Rocha, id.
Ángel Muñoz Sánchez, id.
Eugenio Muñoz Galán, id.
Justiniano Sánchez Oliva, id.
Elias Muñoz García, id.
José García Muñoz, id.
Baldomero Muñoz Manzano, id.
Agapito Medina Medina, propios, término municipal de Pulgar.
Manuel Escrivá de Romaní, ex conde de Casal, id.
Anastasio Martín Rubio, id.
Eufemio Gamboa García, id.
Feliciano Martín Agudo, id.
Mariano Balmaseda Medina, id.
Venancio Ortega (menor). Propios, término municipal de Villaminaya.
Juan García de Blas, id.
Manuel Brun del Hierro, id.
Casiano García Calvo, id.
Engracia Dorado Mora, id.
Venancio Ortega Mora, id.
Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.
Barcelona, 12 de Julio de 1938.

VICENTE URIBE.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Madrid, creadas de conformidad con el artículo 2.º de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

José María Díaz Ciruelas, Propios, término municipal de Coslada.
Joaquín López Martínez, id.
Tomás López Fondevila, id.
Carmen López Fernández, id.
Manuel Gómez Alonso, id.
Fernando Ossorio Moscoso, id.
Joaquín García Portillo, id.
Dolores García Conde, id.
Andrés y Romualdo García Sánchez, id.
María y Dolores Nájera, id.
Cruz Nájera Merejil, id.
Felipe Martínez Gómez, id.
Domingo Barral García, id.
Andrés Barral García, id.
Capellanía de Peña, Obispado de Madrid-Alcalá, id.
Manuel Carmona Francisco, id.
Josefa Barral García, id.
Pedro Gárate Pera, id.
José Gárate Ochoa, id.
Andrés García Sánchez, id.
Francisco Galeote, id.
Santos Franco Bravo, id.
Ángel Fernández Ruano, id.
Capellanía del Bazo, Obispado de Madrid-Alcalá, id.
Pedro Pascual Expósito, id.
Manuel Borondo y Marcos de León, Propios, id.
Miguel Peña Bachiller, id.
Leandro Barral García, id.
Ex-condesa de la Vega del Pozo, idem.
Benito Sanz Rodríguez, id.
Carmen Verdes Montenegro, id.
Valentín Valhonorat S. A., id.
Juana Verdes Montenegro, id.
Ex-condesa de Torralba, id.
Luisa Villar y Granjel, id.
Juan Sevillano, id.
Julián de San Antonio Puebla, id.
Felipe de Segovia y Pariente, id.
Valentín Vázquez, id.
Mariano Barral González, id.
Julio Sanz Cruzado Collado, id.

Mercedes del Olmo Puebla, *id.*
 Paz Sanz Rodríguez, *id.*
 Marcelino Sola Bettancourt, *id.*
 Felipe Avilés Barral, *id.*
 Joaquín Álvarez de Toledo y **Caso**,
idem.
 Tomás Jiménez García, *id.*
 Nicolás de San Antonio Puebla, *id.*
 Manuel Alonso Martínez, *id.*
 Josefa Ruiz Soravilla, *id.*
 Domingo Pérez del Val, *id.*
 Romualda y Beatriz Aravaca **Martínez**,
id.
 Felisa y Asunción Sanz **Mocete**,
idem.
 Ex-conde de Torres Arias, *id.*
 Ex-conde de Vaidelagrana, *id.*
 Leocadia Verdes, *id.*
 Juan Antonio Julián, *id.*
 Emilio Soria Hernández, *id.*
 Elisa Villafuerte, *id.*
 Dolores Pineda Molina, *id.*
 Eusebio Galeote, *id.*
 Inés Montero Madrid Dávila, *id.*
 Ex conde de Montemar, *id.*
 Félix Mazarío Ruiz, *id.*
 Ciriaca Martínez Brea, *id.*
 Augusto Martínez de Abaria *id.*
 José Maján Fernández, *id.*
 Compañía Madrileña de Urbaniza-
 ción, *id.*
 José Maján del Campo, *id.*
 Demetrio Maján Avilés, *id.*
 Juana García Conde, *id.*
 Eladio Sanz Rodríguez, *id.*
 Félix Rodríguez Candín, *id.*
 Ferdinand Vuderrivas, S. A., *id.*
 Jacinto Madrid Dávila, *id.*
 Dolores Sanz Rodríguez, *id.*
 Antonio Moreno, *id.*
 Ezequiel Peñaiver Meco, propios y
 de su cónyuge, *id.*
 Mariano Peñalber Castro, *id.*
 Francisco Navarro Santin, propios,
idem.
 Fernando Polo, *id.*
 Santiago Cuenca Grimados, *id.*
 Ex-Duquesa de Sevillano, propios
 y de su cónyuge. Término municipal
 de Lecónes.
 Vicente Roiz, *id.*
 María Ossorio, *id.*
 Francisca Escolar, *id.*
 Cándido Vicente Tamayo, *id.*
 Gregorio Rico Gordo, *id.*
 María García de la Dahesa, *id.*
 Antonio Alonso Jeta, *id.*
 Lucio Galán, *id.*
 Pedro José Alonso, *id.*
 Gregorio Vega Vicente, *id.*
 Eusequia Vega, *id.*
 Soledad Doctor, *id.*
 Ex duque de Alba, *id.*
 Antonio Alonso Majagranza, *id.*
 Félix Rico de la Dehesa, *id.*

Cleto Alonso Jeta, *id.*
 Angel Calle Ortiz, *id.*
 Faustino Calle Ortiz, *id.*
 Andrés Cámara Altozano, *id.*
 Gregorio Torres Velasco, *id.*
 Juan Sanz de Madrid, *id.*
 Gregorio Torres Vicente, *id.*
 Andrés Pelegrín y su cónyuge, *id.*
 Alfonso Dube, *id.*
 Patrocinio García, *id.*
 José Alonso Majagranza, *id.*
 Leandro de la Morena Frutos, pro-
 pios. Término municipal de El Molar.
 Eduardo Valladeras del Pozo, *id.*
 Antonio Arroyo Altozano, *id.*
 Basilio Nieto San Andrés, *id.*
 Manuela Altozano Venero, *id.*
 Valentín Patricio y Manuel **Sanz**,
idem.
 Gregorio de Lama de la Morena, *id.*
 Ex duque de Sexto, *id.*
 Tomás de Lama García, *id.*
 Raimunda Candelas García, *id.*
 Domingo de José Martín, propios y
 de su cónyuge, *id.*
 Juan Candelas García, propios, *id.*
 Amada de la Morena Candelas, *id.*
 Domitila González Frutos, *id.*
 Ricardo de la Morena, *id.*
 Dolores de la Morena, *id.*
 Lázaro García García, *id.*
 Jesús Pascual de la Morena, *id.*
 Cleofás Fernández Espinosa, *id.*
 María de la Morena Moreno, *id.*
 Feliciano Sebastián Pascual, *id.*
 Fernando de Lama de la Morena, *id.*
 Esteban González de Frutos, *id.*
 Perfecta Arroyo González, *id.*
 Eusebio de la Morena Mingo, *id.*
 Víctor González Herrero, *id.*
 Fidel Candelas García, *id.*
 Luciano Altozano Venero, propios y
 de su cónyuge, *id.*
 Justo Iglesias García, propios, *id.*
 Eulogio García González, propios.
 Término municipal de Perales de Ta-
 juña.
 Ex conde de la Concepción, *id.*
 Valentín Garrido Redondo, *id.*
 Alfonso García Roscales, propios y
 de su cónyuge, *id.*
 Alfonso Cediell Domínguez, *id.*
 Eusebio Orusco Gómez, propios, *id.*
 Felina Brea Bermejo, propios y de
 su cónyuge, *id.*
 Juan Francisco Garrido, *id.*
 Lorenzo Baró Bucero, *id.*
 Crisantos García Bucero, *id.*
 Luis García Bucero, *id.*
 Jerónimo Messonero Cediell, propios
idem.
 Galo García Molina, *id.*
 Bartolomé Bucero Nicolás, *id.*
 Ramón Cediell Brea, *id.*
 Calixto López Lozano, *id.*

Aurelio Garrido Redondo, *id.*
 Pedro y Carmen Giménez Landi, *id.*
 Eusebio Díaz Pitarro, *id.*
 Mariano y Carmelo Gómez Cediell,
idem.

Narciso del Olmo Díaz, propios. Tér-
 mino municipal de Pozuelo de la Re-
 pública.

Afonso Gufo Gómez, *id.*
 Félix del Olmo Díaz, *id.*
 José Díaz del Olmo, *id.*
 Manuel Díaz del Olmo, *id.*
 Carlos Gordo y Gordo, *id.*
 Plácido Gordo y Gordo, *id.*
 Pedro Colmenares, *id.*
 Victoriano Gordo Esteban, *id.*
 Eusebio del Olmo Cuenca, *id.*
 Guillermo Cuenca Sanz, *id.*
 Antonio del Olmo y del Olmo,
 Francisco del Olmo y del Olmo, *id.*
 Facundo Medina de la Toba, *id.*
 Santiago Díaz del Olmo, *id.*
 Fabián del Olmo Sanz, *id.*
 Jacinto del Olmo Sanz, *id.*
 Félix del Olmo Sanz, *id.*
 José del Olmo Sanz, *id.*
 Ruperto del Olmo Sanz, *id.*
 Inocente del Olmo Cuenca, *id.*
 Germán del Olmo Cuenca, *id.*
 Paulino del Olmo Cuenca, *id.*
 Dionisio Campuzano del Olmo, *id.*
 Mariano del Olmo Díaz, *id.*
 Carmen Díaz Esteban, *id.*
 Magdalena Pio Gómez, *id.*
 Doroteo Díaz Esteban, *id.*
 Nicasio Aparicio Alonso, *id.*
 José Giraldez Giraldez, *id.*
 Brígido Gómez Sordo, *id.*
 Lo que comunico a V. I. para su
 conocimiento y efectos consiguientes.
 Barcelona, 12 de Julio de 1938.

VICENTE URIBI

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Re-
 forma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dis-
 puesto en el Decreto de 7 de octubre
 de 1936 (GACETA del 8) y previos
 los informes emitidos por las Juntas
 Calificadoras Municipales y Junta Pro-
 vincial de Jaén, creadas de conforma-
 dad con el artículo segundo de este
 Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se
 detalla a continuación de los elemen-
 tos que han sido clasificados como
 enemigos del Régimen y comprendidos
 en el grupo de insurrectos a que se
 contrae el artículo primero del Decre-
 to de 7 de octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA
 José Becerra Ruiz, propios, térmi-
 no municipal de Carhelejo.
 Blas Jiménez Ruiz, *id.*

Juan Duro Ruiz, propios y de su cónyuge, id.

Antonio Pérez Martínez, propios y de su cónyuge, término municipal de Chilluevar.

Rodrigo Torres Martínez, id.

Trinidad Gil Aragón, propios, id.

Dolores García Ortega, propios, término municipal de Santo Tomé.

Adoración Pérez Zamora, id.

Lorenzo Ramírez Tomé, id.

Alfredo Ramírez Tomé, id.

Francisco Jiménez Segura, id.

Juan de los Santos Muñoz, id.

Rosario López Jiménez, id.

Magdalena Rojas de los Santos, id.

Francisco González Jareño, propios y de su cónyuge, id.

Soledad Torres Olivas, propios, id.

Andrés Manrique Moreno, propios y de su cónyuge, id.

Juan Manuel Moreno Martínez, propios, id.

Martín González Alvarado, propios, idem.

Valentín Estudillo Martínez, id.

Martín Vilar, id.

Ramón Torres Olivas, id.

Hortensia Bueno Bueno, id.

Pedro José Barón Salas, id.

Francisco López López, id.

Alfonso Bueno Bueno, id.

Fernando Martos Marín, id.

Ildefonso Bueno Marín, id.

Fernando Almansa Pérez, propios y de su cónyuge, id.

Juan Santos Román, id.

Beatriz Soro Alcalde, propios, término municipal de Los Villares

Manuel Soro Alcalde, propios y de su cónyuge, id.

Ramón Guijosa Delgado, id.

José Guijosa Delgado, id.

Vicenta Guijosa Delgado, propios, idem.

Manuel García de Quesada, propios y de su cónyuge, idem.

Juan Miguel Gómez Alcalde, id.

Andrés Gallardo Martínez, id.

Francisco Martos Medina, id.

Pedro Gámez García, id.

Sebastián Bautista Tirado, propios, idem.

José Luis Alcalde Molina, id.

Rufina Alcalde Molina, id.

Casimira Alcalde Molina, id.

Lázaro Rueda Siles, propios y de su cónyuge, id.

Miguel Romero Galiano, id.

Juan Sabariego Villen.

Telesforo Hidalgo Ramos, id.

Casimiro Higuera Ruiz, id.

Antonio Higuera Aguayo, id.

Eufasio Moreno Gutiérrez id.

Juan Antonio Muñoz Guerrero, d.

Mateo Guerrero Molina, id.

Francisco Arias Ruiz, id.

José Martínez Campos, id.

Ventura Herrador Campos, id.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Barcelona, 13 de julio de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Badajoz, creadas de conformidad con el artículo 2.º de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Diego Fernandez Molina, propios y de su cónyuge, término municipal de Campanario.

Isabel Cabanillas Fernández, propios, id.

Diego Díaz García, propios y de su cónyuge, id.

Francisco Rodríguez Sandía, id. Antonio Cabanillas Murillo Velarde, idem.

Manuela Castillo Gálvez, propios, id. Andrés Callejo Sáez, propios y de su cónyuge, id.

Magdalena Prieto Odriaga, id. María Antonia de la Cruz Dávila, propios, id.

Antonio Ortiz de la Cruz, propios y de su cónyuge, id.

Isabel Gómez Ponce, propios, id. Juan Andrés Morillo Velarde, propios y de su cónyuge, id.

Jesús Cabezas de Herrera y Cabezas de Herrera, propios, id.

María Rodríguez Sandía, id. Francisco Blanco Gallardo, propios y de su cónyuge, id.

Antonio Huertas López, id. Antonio Fernández Arcos, id.

Antonio Calderón Gutiérrez, id. Antonio Sánchez Miranda, id.

Miguel Carmona Carmona, propios, idem.

Juan Gallardo Blanco, propios y de su cónyuge, id.

Francisco Carmona Fernández, id.

Rodrigo Molina Bolaños, id.

Marcelina Fernández Arcos, propios idem.

Antonio Cano Sánchez, propios y de su cónyuge, id.

Sebastián Gallardo Gallardo, id.

Felipe Gallardo Gallardo, id.

Juan Sánchez Miranda, propios, id.

Pedro León Barquero, propios y de su cónyuge, id.

Francisco Cascos González id.

Juan Caballero Gallardo, id.

José Ponce Gallardo, id.

Antonia Ruiz Hellín, propios, id.

Jacinto Gallardo Velasco, id.

Francisco Castillo Gallardo, propios y de su cónyuge, id.

Eliás Ruiz Andreu, id.

Miguel Corralza Díaz, id.

Marcelo Rodríguez Sánchez, id.

José Fernández Carmona. Propios, idem.

Cristina Pedrero Tarbiño, id.

Juan Durán Sánchez. Propios y de su cónyuge, id.

Andrés Martín Orellana, id.

José Martín Orellana, id.

Antonio Ruiz Andreu, id.

Diego Fernández Carmona. Propios, id.

Antonio Trenado Cascos. Propios y de su cónyuge, id.

Juan Cascos Caballero, id.

Francisco Díaz Martín, id.

Diego Miranda Gallardo, id.

Juan Calderón Gallardo. Propios, idem.

Ricardo Gallardo Velasco. Propios, y de su cónyuge, id.

Narciso Martín Gallardo, id.

Antonio Miguel, Martín Orellana, idem.

Fernando Murillo González, id.

Juan Pedro Martín Valsera, id.

Francisco Valdés Nicolau, id.

Pedro Cascos Caballero, id.

José Cascos González. Propios, id.

José Murillo Gallardo. Propios y de su cónyuge, id.

Miguel Fernández Arcos, id.

Antonio Cano Arcos. Propios, id.

José Carmona Arcos. Propios y de su cónyuge, id.

Inés Ponce Bote. Propios, id.

Juan Pajuelo García. Propios y de su cónyuge, id.

Lorenzo Díaz Murillo, id.

José Cano Cabezas, id.

Francisco Sánchez Gallardo, id.

Catalina Murillo Murillo, propios, ídem.

Agustín García Bote. Propios y de su cónyuge, íd.

Juan Ruiz Murillo, íd.

Felipe Huertas García, íd.

Antonia Blanco Delgado. Propios, ídem.

Inés Huertas Urdarín, íd.

Francisco Miranda Gallardo. Propios y de su cónyuge, íd.

Antonio García Gallardo, íd.

Juan Cascos Gallardo, íd.

Manuel Ayuso Romero, íd.

Antonio Rodríguez Caballero, íd.

Catalina Arcos Gallardo. Propios, ídem.

Francisco Díaz Calderón. Propios y de su cónyuge, íd.

Diego Huertas López, íd.

Isabel González Muñoz. Propios, ídem.

Juan Antonio Gallardo Pajuelo. Propios y de su cónyuge íd.

Urbano Caballe Plaza, íd.

Francisco Trenado Gallardo. Propios, íd.

Eugenio Durán Gallardo. Propios y de su cónyuge, íd.

Antonio Murillo Huertas íd.

Remigio Carril Guijarro. Propios. Término municipal de Helechosa de los Montes.

Pedro Esteban Centeno, íd.

Gabriel Guijarro Romero, íd.

Amadeo Siruela Escudero, íd.

Dominico Sánchez Siruela, íd.

Ricardo Plaza Escudero, íd.

Cristeto Plaza Escudero, íd.

Santiago Rojas Hoscajo, íd.

Mateo González García, íd.

Eugenio Guerrero Manfil, íd.

Victor Egea Caballero, propios y de su cónyuge. Término municipal de Valdecaballeros.

Gaspar López González, íd.

José López Rodríguez, íd.

Carmen Chacón Torralba, íd.

Martina Prieto Fernández, propios, ídem.

Eliseo de la Torre Montes, propios y de su cónyuge, íd.

Alfonso Sierra Carrasco, íd.

Ricardo Guisado Casillas, propios y de su cónyuge, íd.

Manuel González Valmorisco, propios, ídem.

Socorro Isaacs Casas, propios y de su cónyuge, íd.

Pedro López Aceituno, íd.

Mauricio Sánchez Flores, íd.

Eduardo Pavón, íd.

Ana Galán López, íd.

Consolación Galán López, íd.

Amós Gómez Cano, íd.

Francisco Chacón Vayas, íd.

Fernando Chacón Torralba, íd.

Sebastián Chacón Torralba. Propios, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Barcelona, 13 de Julio de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Madrid, creadas de conformidad con el artículo 2.º de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Gabriel Serrano Fernández. Propios. Término Municipal de Alpedrete.

José María Narvaez y Pérez de Guzmán el Bueno, ex duque de Valencia, ídem.

Vicente Alvarez R. Villamil, íd.

Luis de la Peña y Brafia, íd.

Herrnandad del Señor, íd.

Ex marqués de Cruillas, íd.

Bibiano Sañá Cuenca, íd.

Manuela Rodríguez Ruiz, íd.

Francisco Vacas García, íd.

Angel Rodríguez Soria, íd.

Patricio Gamella Rufo, íd.

Florencio Mendieta López. Propios. Término municipal de Camarma de Esteruelas.

Mercedes Ahijón Godin, íd.

Augusto Rosado Chamorro, íd.

Rafael Calvo Pérez, íd.

Ex duquesa de Santo Mauro, íd.

Juan Antonio Larrazabal, íd.

Remigio Calleja Román, íd.

Enrique Moya Rodríguez, íd.

Emiliano Díaz Rodríguez, íd.

Librada López María, íd.

Tomás Mendieta García, íd.

Atilano Casado Moreno, íd.

Teodoro Mendieta García, íd.

Adela Díaz Rodríguez, íd.

Teresa Berda, Viuda de Tomás Alonso, ídem.

Ex marquesa de Córdoba, íd.

Antonio Moya Rodríguez, íd.

Santiago Calvo de Lucas, íd.

Teresa Calvo de Lucas, íd.

Miguel Horcho Coronado, íd.

Jesús Mendieta García, íd.

José María Galindez González, íd.

Tadeo Pérez Almira, íd.

Francisco Lucas Sanz, íd.

Angel Rodríguez Cobeña, íd.

Emilio Martín Pascual, íd.

Eusebio Galindez González, íd.

Pedro Calvo Pérez, íd.

Edmundo Ahijón Godin, íd.

Alberto Cubillo Díaz, íd.

Doroteo Calvo Pérez, íd.

Ramón Sanz Sanz, íd.

Lino Larrazabal Calvo, íd.

Agustín Godin Ahijón, íd.

Agustín Mendieta García, íd.

Gregorio Coronado Ruiz, íd.

Juliana López López, íd.

Luisa Román Andrés, íd.

Cruz del Campo Alonso, íd.

María Luisa Calleja Román, íd.

Domingo Ortega. Propios. Término municipal de Cercedilla.

Esteban González García. Propios y de su cónyuge, íd.

Emilio Herrera Valencia, íd.

Ramón Juez Rubio, íd.

Clementino Teodoro y Basilisa López Rubio. Propios, íd.

Emiliano Morales Narvaez. Propios y de su cónyuge, íd.

Jesús Sánchez Rubio. Propios, íd.

Agustín Saenz de Miera Corralón. Propios y de su cónyuge, íd.

Benedicto Saenz de Miera Corralón. Propios, íd.

Rodrigo Saenz de Miera Corralón, ídem.

Teodoro Saenz de Miera Corralón, ídem.

Ricardo Zapater Bondía, íd.

Carlota Fribola Final, íd.

Eleuterio García Herranz, propios y de su cónyuge, íd.

Salvador Gómez González, propios, ídem.

Eleuterio Arias Gutiérrez, íd.

Fernando Romero Luengo, íd.

Fausta y Manuela Juez Rubio, propios, íd.

Valentín Ruiz Senen, íd.

Eusebio Berrocal del Barrio, íd.

Mariano Rubio Fernández, íd.

Antonio Alonso López, íd.

José María Bosterra Basualde, íd.

José María Escrivá, íd.

Juan Gómez Jiménez, íd.

Francisco Gómez González, íd.

Manuela Ruiz Zorrilla y Mateo,

proprios, término municipal de Chinchón.

Alfonso Escribá de Romani, id.
 María Cuadros Ruiz Zorrilla, id.
 Paula Aparicio de la Peña, id.
 José Luis Escribá de Romani, id.
 Alvaro de Loma Pastor, id.
 José y Julia Espinós, id.
 Rafael Ortiz de Zárate López, id.
 Joaquín Ortiz de Zárate López, id.
 Francisco Freire del Nero, id.
 María Carmen Pelayo Carretero, id.
 Luis Freire del Nero, id.
 Pablo Freire del Nero, id.
 Esteban Recas de la Peña, id.
 José María de Ornedo Aragón, id.
 Pedro de Ornedo Aragón, id.
 Carlos Rúspoli y Alvarez de Toledo, id.
 Manuel Mac-Croon Jaraba, id.
 Diego Mac-Croon Jaraba, id.
 Pilar Mac-Croon Jaraba, id.
 Concepción Mac-Croon Jaraba, id.
 Juan Mac-Croon Jaraba, id.
 Ignacio Mac-Croon Jaraba, id.
 María de la Natividad Quindos Villarreal, id.
 Cipriano Santos Monge, id.
 Religiosas Franciscanas, id.
 Francisco García de la Infanta, id.
 Juan González Rodríguez, id.
 Jesús Camacho Sanz del Negro, id.
 Joaquín Carretero Saenz de Tejada, idem.
 Pedro del Nero González, id.
 Margarita Ortiz de Zárate y Armentariz, id.
 Emilio Larroca Ortiz, id.
 Enriqueta Camacho González, id.
 Enrique Fernández Sancho, id.
 Julián Iglesias Feito, id.
 Eugenio Pintado Montes, id.
 Narciso del Nero Carretero, id.
 Juan Rodríguez Ortiz, id.
 Agustín del Nero Carretero, id.
 Argimiro Recas de la Peña, id.
 Juan Rodríguez Carretero, id.
 Enrique Recas de la Peña, id.
 Enrique Recas Catalán, id.
 Faustino Ortego Hortelano, id.
 Victorina Recas Marcitllach, id.
 Ildefonso Monterroso Mesas, id.
 Sara Sardá Uribarri, id.
 Mercedes Sardá Uribarri, id.
 María de las Mercedes y Juez Sarmiento Patiño, id.
 Joaquín Dusmet Lambea, id.
 Isabel Dusmet Lambea, id.
 José María Dusmet y Alonso, id.
 Ramón Mac-Croon Jaraba, id.
 Ángel Herranz Sacristán, propios, término municipal de Collado Villalba.
 Adolfo Urosa, propios y de su cónyuge, id.

Gabriel Serrano Fernández, propios, idem.
 Jesús Martín Alvarez, idem, propios y de su cónyuge.
 Eugenio Serrano Fernández, propios, id.
 Ex marquesa de Cruilles, id.
 Luis Urquijo Ussía, id.
 Eugenio Rodríguez Pascual, id.
 Enrique de Aristegui, propios y de su cónyuge, id.
 Antonio Martín Fernández, propios, idem.
 Porfirio Ramírez Martín, id.
 Antonio Vacas Alarcón, id.
 Teodoro Martínez López, id.
 Alberto Martínez López, id.
 Francisco Vacas García, id.
 María Iruretagoyena, id.
 Atanasio Nieto Gutiérrez, id.
 Pedro López Sánchez, propios y de su cónyuge, id.
 Manuel Martín Martínez, propios, idem.
 Juan Manuel García Miranda, id.
 Primitivo Vacas Alarcón, id.
 Ángel Rodríguez Soria, id.
 Milagros Moreno, id.
 Joaquín del Campo Piña, id.
 José Luis Oriol, propios y de su cónyuge, id.
 Benito Martín Fernández, propios, idem.
 Manuel Carmena, propios, término municipal de San Fernando de Henares.
 Horacio Calange Paje, id.
 Eduardo Fernández Miguel, id.
 Felipa Avilés Barral, id.
 José Garcini Díaz, id.
 José Martínez Teruel, id.
 José Méndez Polo, id.
 Fabián Esteban Nogales, propios, término municipal de Miraflores de la Sierra.
 Enrique Pérez Rodríguez, id.
 José Rodríguez Calvo, id.
 Josefa González y Gonzalo, id.
 Isabel Viuda de Picó, id.
 Lorenzo González Ramírez, id.
 Emilia Vallejo, id.
 Juan Peñas, id.
 Perfecta Arroyo González, id.
 Alejandra Ramírez Peñas, id.
 Francisco García Martínez, id.
 Carolina Santamaría, id.
 Narciso J. Liñán Heredia, id.
 Gregorio Jiménez González, id.
 José María Cervantes, id.
 Julio Danvila Rivera, id.
 Blasa Jiménez Puentes, id.
 Fructuoso y Mateo Cid Abad, propios, término municipal de Torremocha de Jarama.

Casto Helguero Martínez, id.
 Emilia y Adolfo Sangrador, id.
 Alberto López Sanz, id.
 Mercedes Sánchez de Toca, id.
 Luis Ruiz Rivas, propios, término municipal de Rivas de Jarama y Vaciamadrid.
 Luis Muller Pérez, id.
 Miguel Rodríguez Acosta Lillo, id.
 Ex marqués de la Viesca, id.
 José Beronda Carranza, id.
 Ex duquesa de las Torres, id.
 Ex marquesa de Villasiceda, id.
 Blanca Rojas y Ordóñez, id.
 Eduardo de Rojas y Ordóñez, ex conde de Montarco, id.
 Juan José Rojas Vicente, id.
 Rafael Rojas Vicente, id.
 Eduardo y Juan Manuel Gómez Casillas, id.
 Luis Martín Pérez, id.
 Wenceslao García Sánchez, id.
 Julio García Sánchez, id.
 Ex duque de Solferino, id.
 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Barcelona, 13 de julio de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Granada, creadas de conformidad con el artículo 2.º de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA
 Rafael Sánchez López. Propios. Término municipal de Aldeide.
 José María Cano Lozano, id.
 Antonio Gómez Sánchez, id.
 José Ramírez, id.
 Juan Gamez Gamez, id.
 Juan Pérez Gasquez. Propios. Término municipal de Castrillo.
 Mariano Martínez Quiñones, id.
 Pedro Muñoz Lozar. Propios y de su cónyuge, id.
 Francisco M.ª García Aguirre, propios, id.
 Roque Pérez Rodríguez, id.

Gregorio Jiménez Martínez, id.
 Eduardo Martínez Ortiz, id.
 Francisco Alamo Navarrete. Propios y de su cónyuge, id.
 Juan Alamo Navarrete, id.
 Juan Peralta Porcel. Propios. Término municipal de Diezma.
 Antonia López García, id.
 Laureano Pulido. Propios y de su cónyuge, id.
 Manuel García López. Propios, id.
 Valeriano Cobo Rodríguez, id.
 Antonio García López, id.
 José Montero Garrido, id.
 Antonio Fernández García, id.
 Antonio Jiménez García, id.
 Manuel Jiménez García, id.
 José Antonio García Cobo, id.
 José Moreno Agruela, id.
 Manuel Cobo León, id.
 Ramón Alvarez Osorio, id.
 María Nestares. Propios y de su cónyuge, id.
 Joaquín García Cobo, id.
 Manuel López García. Propios, id.
 Trinidad García Cobo, id.
 Encarnación Cobo García, id.
 Manuel Cobo García, id.
 Purificación Rodríguez García, id.
 Ex obispo de Guadix. Propios. Término municipal de Esfiliiana.
 Santiago García de Dios, id.
 Alfonso Fernández Vivancos, id.
 José Fernández Porcel, id.
 Hipólito Fernández Porcel, id.
 Blas López López, id.
 Anselmo García Muñoz, id.
 Juan Casas, id.
 Francisco Fernández Barón, id.
 Francisco Fernández Vivancos, id.
 Luis Fernández Barón, id.
 José Oliva Cano, id.
 Rafael Miranda Casas, id.
 José Pardo Rodríguez. Propios. Término municipal de Gobernador.
 Clotilde Casas, id.
 Antonio Casas, id.
 Braulio Sánchez Martínez, id.
 Gregorio Biezma León, id.
 Rafael Martínez Abril, id.
 Manuel Cobo Rodríguez, id.
 Encarnación Sánchez, id.
 Alfredo Pardo Martínez, id.
 José Martínez Jerez, id.
 José Biezma Espinosa, id.
 Antonio Martínez Martínez, id.
 Juan López Jerez, id.
 Juan Martínez Martínez, id.
 Antonio Eulogio Martínez Martínez, idem.
 Vicente Jiménez Jiménez. Propios. Término municipal de Gor.
 Manuel Sánchez Martínez, id.

Amador Gómez Jiménez, id.
 Pedro Muñoz, id.
 Apolo Moya Alcalde, id.
 José Jiménez González, id.
 Rosendo Guzmán García, id.
 Modesto Sánchez Aranda, id.
 José Albarracín Barrasa, id.
 Jesús Sánchez Martínez, id.
 Antonio Jiménez González, id.
 Antonio González Sánchez, id.
 Gregorio Jiménez Garrido, id.
 Claudio Jiménez Garrido, id.
 Emilio Martínez Jiménez, id.
 Joaquín Jiménez Martínez, id.
 Esteban González Sánchez, id.
 Juan José Jiménez González, id.
 Rodrigo Hernández Gamen, id.
 Juan Sánchez Aranda, id.
 Antonio Jiménez Martínez, id.
 Juan González Herrera, id.
 Manuel Hernández Hernández, id.
 Emilio Jiménez González, id.
 Rafael Jiménez Fernández, id.
 Julián Jiménez Jiménez, id.
 Antonio Pérez García, id.
 Manuel Ros Sánchez, id.
 Francisco Ros Jiménez, id.
 Gregorio Gómez Jiménez, id.
 José Jiménez Roldán, id.
 Juan Francisco Jiménez González, idem.
 Francisco García Tristán, id.
 Juan Martínez Fernández, id.
 Juan Gómez Porcel, id.
 Baldomero Suárez Medina, id.
 Enrique Moreno Serrano. Propios. Término municipal de Guadahortuna.
 Eduardo y María Moreno Serrano, id.
 Loreto Jerez Sánchez, id.
 Rafael Villaden Vinuesa, id.
 Antonio Martínez Baena, id.
 Antonio Vilches Vilches. Propios. Término municipal de Huélago.
 Melchor Saizpardo Castillo. Propios. Término municipal de Jerez de Marquesado.
 Antonio Saizpardo Castillo, id.
 Rosario Saizpardo Saizpardo, id.
 Lola Saizpardo Saizpardo, id.
 Benigna Saizpardo Saizpardo, id.
 Manuel Saizpardo Saizpardo, id.
 Encarnación Castillo Muñoz, id.
 Julia Salmerón Castillo, id.
 Elisa Salmerón Castillo, id.
 María Salmerón Castillo, id.
 José Vita, id.
 Antonio Gómez Sánchez, id.
 Piedad Salmerón Castillo, id.
 Juan Salmerón Castillo, id.
 José Castillo García, id.
 Mariano Urritia Pérez, id.
 Ramón Urritia Castillo, id.
 Francisco Sánchez Bujes, id.

Eduardo Esteban Ramírez. Propios. Término municipal de Montegicar.
 Concepción y Jacoba Vega Ayas, id.
 José Martínez Gutiérrez, id.
 Manuel Iglesias Díaz, id.
 Antonio Iglesias Díaz, id.
 Capellanía Alonso Núñez, id.
 Francisco de la Capellanía, id.
 Francisco Contreras Soler, id.
 Manuel Santos Bolívar, id.
 Manuel Contreras Molina, id.
 Francisco López Díaz, id.
 Enrique Rodríguez Contreras, id.
 Manuel Hita Justicia, id.
 José Molina Salcedo, id.
 José Iglesias Díaz, id.
 José Luzón Muñoz, id.
 Felipe Molina Esteban, id.
 Alfredo Molina Esteban, id.
 Jacinto Molina Esteban, id.
 Antonio Hita Justicia, id.
 Jacinto Molina Molina, id.
 Enrique Bolívar Bayo, id.
 María Vázquez Molina, id.
 Ramona Vázquez Molina, id.
 Antonio Espan Santos, id.
 Agustín López Villanueva, id.
 Salvador López Villanueva, id.
 Manuel Molina Salcedo, id.
 Antonio Molina Salcedo, id.
 Martín Domingo Rodríguez, id.
 Manuel Jiménez Ferrer, id.
 Rafael Vázquez Molina, id.
 Luis Valverde Delgado, id.
 Antonio Contreras Soler, id.
 Antonio Magaña Domingo, propios de su cónyuge, id.
 Antonio Magaña Magaña, propios, idem.
 Antonio Juguera Martínez, id.
 Antonio Casas Requena, propios y de su cónyuge, término municipal de Pedromartínez.
 Antonio Molina Soto, id.
 Angel Martínez del Valle, id.
 Ascensión del Valle López, propios, idem.
 Adolfo Molina Soto, propios y de su cónyuge, id.
 Braulio Martínez Sánchez, di.
 Bernardino Martínez Martínez, propios, id.
 Ezequiel Mesas Galera, propios y de su cónyuge, id.
 Eugenio Martínez Martínez, id.
 Francisco Maldonado Ibáñez, propios, id.
 José María Martínez Muñoz, propios y de su cónyuge, id.
 José Martínez Córdoba, propios, id.
 José Molina Soto, propios y de su cónyuge, id.

Josefina Escobeda Ruiz, ex mar.
Wesca de Heredia, propios, id.

Juan Martinez Martinez, propios y
de su cónyuge, id.

Juan Teruel Soto, propios, id.

Juan Martinez Garcia, propios y de
su cónyuge, id.

Juan Molina Soto, id.

Manuel Cobo del Valle, id.

Rosario Queipo del Llano, propios.
Idem.

Lo que comunico a V. I. para su
conocimiento y efectos consiguientes.
Barcelona, 13 de Julio de 1938.

VICENTE URIBE

Enc. Sr. Director del Instituto de Re-
forma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 9 de Mayo
de 1938

Compra Venta

Francos franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dóllars:	50'18	51'26
Liras:	67'50	68'50
Francos suizos:	462'17	486'70
Reichsmarks:	8'12	8'56
Belgas:	340'10	358'20
Fiorines:	11'24	11'85
Escudos:	—	—
Coronas Checoeslov.:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/l.:	5'28	5'57

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD (GRUPO UNIFORMADO)

Habiéndose padecido algunos errores
al formular diversas órdenes de ascen-
so a favor de personal de este Cuer-
po, publicadas en distintos números de
la GACETA DE LA REPUBLICA,

En uso de las atribuciones que me
están conferidas, he tenido a bien ha-
cer las rectificaciones que a continua-
ción se expresan:

José Manzano Pérez:

Ascendido a Cabo con antigüedad
de 15 de Abril de 1938 en la GACE-
TA núm. 133.—Se rectifica el segundo
apellido en el sentido de llamarse Jo-
sé Manzano PERO.

Pascual Sáez Cid:

Ascendido a Cabo en la GACETA
número 138. — Se rectifica el segun-
do apellido en el sentido de llamarse
Pascual Sáez GIL.

Domingo Flores Mandado:

Ascendido a Cabo en la GACETA
número 146. — Se rectifica el nombre
por ser el suyo EMILIO Flores Man-
dado.

Agustín Pérez Casero:

Ascendido a Sargento por méritos de
guerra con la antigüedad de 31 de
Diciembre de 1933 en la GACETA nú-
mero 43 del corriente año.—Se recti-
fica este ascenso en el sentido de co-
rresponderle para el empleo de CABO
con la antigüedad expresada.

Barcelona, 11 de Julio de 1938.

EL INSPECTOR GENERAL

Existiendo vacantes de Cabo en este
Cuerpo y siendo preciso cubrir de
mandos las Unidades del mismo, de
acuerdo con lo dispuesto en la Orden
de esta Inspección General de fecha
12 de Enero último,

En uso de las atribuciones que me
están conferidas, he tenido a bien co-
ceder el ascenso a CABO a los Guar-
dias que a continuación se relacionan,
con la antigüedad de 15 de Abril de
1938 y efectos administrativos a par-
tir del 1.º de Mayo siguiente.

31.º GRUPO DE VANGUARDIA

Martín Montes Villalba.

Alejandro Boix Villaplana.

Antonio García Esteban.

Diego Marín Carrasco.

Barcelona, 11 de Julio de 1938.

EL INSPECTOR GENERAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

EXPROPIACION DE FINCAS RUS- TICAS SIN INDEMNIZACION

RECTIFICACION

La GACETA del día 10 de los co-
rrientes, inserta una Orden de este
Ministerio, procedente de este Servi-
cio, de fecha 3 de los mismos, rela-
tiva a elementos declarados enemigos
del Régimen, de la provincia de MA-
DRID, en la que aparece por error
Estaquiu Montero Crespo y Fernando
Rodrigo López, debiendo ser EUSTA-
SIO MONTERO CRESPO y FER-
NANDA RODRIGO LOPEZ, los dos
correspondientes al término municipal
de FUENCARRAL.

Barcelona, 12 de Julio de 1938. — El
Jefe del Servicio, Antonio Suárez.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE VALENCIA

Habiéndose extraviado el resguardo
de la imposición a plazo fijo por un
año número 553 de este Banco de Va-
lencia de fecha 13 de Octubre de 1936,
a nombre de don Federico Lis Raus-
sell, se hace público por medio del pre-
sente anuncio que se insertará por tres
veces consecutivas, con intervalo de
diez días entre ellas, en la GACETA
DE LA REPUBLICA y periódicos de
Valencia "El Mercantil Valenciano" y
"La Correspondencia de Valencia", y
si no se presentase reclamación dentro
de los quince días siguientes a la úl-
tima inserción, se expedirá un dupli-
cado del resguardo extraviado, con
anulación del primero, quedando exen-

to el Banco de toda responsabilidad.
Valencia, 27 de Junio de 1938. —
Por el Secretario, Julio Bou.

X-169

SUBASTAS

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CO- RREOS, NEGOCIADO DE CENTROS Y ENLAÇOS

Debiendo procederse a la celebración
de subasta con carácter urgente, para
contratar el transporte de la co-
rrespondencia pública en automóvil o
carruaje de tracción de sangre entre
la Oficina del Ramo en Valdepeñas
(Ciudad Real) y sus estaciones f. c.,
bajo el tipo máximo de ocho mil pe-
setas anuales y demás condiciones del
pliego que está de manifiesto en la
Administración Principal de Correos
de Ciudad Real y Subalterna de Val-
depeñas, con arreglo a lo preceptuado
en el capítulo 1.º del título 2.º del Re-
glamento para el régimen y servicio
del Ramo de Correos y modificaciones
introducidas por Real decreto de 21 de
Marzo de 1907, se advierte al público
que se admitirán las proposiciones, ex-
tendidas en papel timbrado de sexta
clase (4'50 pesetas más 1'90), garanti-
zadas con fianza de 1.600 pesetas por
cada proposición, que se presenten en
las antedichas Administraciones, pre-
vio cumplimiento de lo preceptuado en
la Real orden del Ministerio de Ha-
cienda de 7 de Octubre de 1904, hasta
el día 1.º de Agosto, a las diez y siete
horas, y que la apertura de pliegos
tendrá lugar en Ciudad Real el día
6 del mismo mes próximo a las once
horas.

Barcelona, 11 de Julio de 1938. —
El Director general.—Juan Arroquia
Herrera. — Rubricado.

MODELO DE PROPOSICION

D....., natural de....., vecino de.....
según cédula personal número....., se
obliga a desempeñar la conducción del
correo diario desde..... a..... viceversa,
por el precio de..... (en letra)..... pe-
setas anuales, con arreglo a las con-
diciones contenidas en el pliego apro-
bado por la Dirección general. Y para
seguridad de esta proposición acompa-
ño a ella por separado la cédula per-
sonal y la carta de pago que acredite
haber depositado en....., fianza de.....
pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

ADMINISTRACION JUDICIAL

DON EVARISTO OLCINA GARCIA,
Juez de Instrucción y Presidente del
Tribunal Industrial de este partido.

Por el presente edicto hago saber:
que en el juicio sobre reclamación de
indemnización que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente son como sigue:

"Sentencia. — En la ciudad de Elche a trece de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

El señor don Evaristo Olcina García, Juez Presidente del Tribunal Industrial de este partido judicial, del que han formado parte los jurados patronos Juan Pérez Soto y don Antonio Agulló Soler y los Jurados obreros don Manuel Serrano Tremiño y don Jerónimo Soler Ruiz, ha visto el juicio sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo en la industria; promovido por el obrero Francisco Amorós Linares, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero y vecino de Elche, con domicilio en la partida rural de la Marina, sin número de policía el cual fué representado primeramente por el procurador don Manuel Bernabé García, contra el patrono "Salinas Marítimas de Bonmati", con domicilio social en Santa Pola, Compañía Anónima de Seguros generales titulada "Compagnie du Soleil", domiciliada en Madrid, Avenida de Pi y Margall núm. 4, representada en el acto del juicio por el procurador don Francisco Selva Lucas, y la "Caja Nacional de Seguros de Accidentes de Trabajo", incomparada asimismo en este procedimiento y... Fallo: Que con estimación de la demanda formulada por el obrero demandante Francisco Amorós Linares, debo de condenar y condeno a la Compañía Anónima de Seguros generales titulada "Compagnie du Soleil", domiciliada en Madrid y subsidiariamente a la entidad patronal demandada "Salinas Marítimas de Bonmati" a que consignen en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes el capital necesario, para constituir a favor del mencionado obrero, en concepto de indemnización por incapacidad parcial permanente para su oficio habitual una renta igual al veinticinco por ciento del salario de nueve pesetas diarias, descontados los domingos, que aquel ganaba en el momento de ocurrir el accidente de autos; no constando la fecha de nacimiento de Francisco Amorós Linares, requiérasele para que la indique, sin perjuicio de que aporte en el plazo de dos meses la correspondiente certificación a los oportunos efectos. Se advierte a las partes que, contra esta resolución, pueden interponer recurso de casación ante la Sala de Cuestiones Sociales del Tribunal Supremo, preparándolo dentro del término de diez días a contar de la notificación de la sentencia, debiendo consignar, previamente, el importe de la renta en dicha Caja Nacional, de ser los recurrentes cualquiera de los de-

mandados, condenados al pago. Y no habiéndose personado en autos la Sociedad patronal demandada "Salinas Marítimas de Bonmati", hágase a la misma la notificación de esta sentencia, en la persona de su Representante legal si así lo solicitare la parte contraria dentro de tercero día y en otro caso, notificase en la forma determinada en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Evaristo Olcina García.—Rubricado.

Dado en Elche, a treinta de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, Juan Casaño.

J. C.—72

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número tres de esta capital, con fecha veintiocho de Abril último, ha sido admitida la demanda promovida ante dicho Juzgado por don Laureano Castilla Gómez contra Rufina García Fernández, sobre divorcio, de cuya demanda se ha conferido traslado a la demandada con emplazamiento para que comparezca y la conteste en término de cinco días.

Y desconociéndose el domicilio y paradero de la repetida demandada Rufina García Fernández, se la emplaza por medio del presente a los fines que se dejan indicados, previniéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar y que las copias de la demanda y documentos se encuentran en Secretaría.

Madrid, 8 de Junio de 1938. — El Secretario, Francisco de Andrés.

J. C.—73

EDICTO

En virtud de lo ordenado en los autos promovidos por doña Emilia Arranz Ondovilla y don Rodolfo Arranz Díaz, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, representados en concepto de pobre por el Procurador señor Guisasola, contra los herederos de don Agustín Ondovilla Durán, sobre rescisión de las operaciones particionales practicadas por obito de don Agustín Ondovilla Durán, y otros extremos, se confiere traslado, por medio del presente, a los herederos del citado finado, doña María del Carmen Ondovilla Sotes, doña Victoriana Doménech Marín y don Manuel Benítez Lago, por sí y como representante legales de sus menores hijos, para que dentro del término de quinto día, puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo 35 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, oponiéndose a que los demandantes utilicen en dicho pleito los beneficios de pobreza que les han sido conferidos por el Juzgado de igual clase, número 13, hoy número 3, de esta capital, para litigar en juicio de testamentaria de los bienes relictos en el juicio uni-

versal de testamentaria de los bienes del repetido finado, don Agustín Ondovilla.

Madrid, 3 de Mayo de 1938. — El Secretario Judicial ante mí, Joaquín Argote.

J. C.—74

DOCTOR ANTONIO SUAREZ MUNIZ,

Juez de primera instancia de Matanzas y su Partido Judicial por sustitución.

Por medio de este edicto se anuncia la muerte sin testar de Deograco o Diosgraco Aguilar, natural de España, de raza blanca, de 68 años de edad, hijo de Eusebio y de Blasa, vecino de la calle de Socorro, número 4, en esta ciudad, de estado soltero y que falleció en el Hospital civil "Santa Isabel y San Nicolás" de esta propia ciudad, el día 2 de Marzo de 1938 a consecuencia de colapso cardíaco, y se llama a los que cream con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de la ciudad de Matanzas a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para fijar en sitio público de Madrid, España, donde aparece haber nacido el causante señor Diosgraco o Deograco Aguilar, sin que conste el lugar de su nacimiento, y para publicar en la GACETA DE LA REPUBLICA, libro el presente en Matanzas, a 31 de Marzo de 1938. — Antonio Suárez. — Ante mí, Valeriano Gómez. Rubricados."

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, se firma la presente copia en Madrid, a 6 de Julio de 1938.

J. C.—75

DON JUAN ANTONIO CAMPILLOS,
ORTS, Juez de primera instancia
interino número uno de Valencia.

Por el presente, en virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy en la pieza de declaración de herederos abintestato de Bernardo Goldberg, dimanante de diligencias que se siguen de oficio sobre prevención de abintestato de dicho causante, que falleció el día cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y siete en el Hospital Provincial de esta ciudad, a la edad de setenta y un año, siendo natural de Polonia, de estado viudo y habitaba en la plaza de San Bartolomé, número cuatro, piso bajo, de esta población, se anuncia la muerte sin testar de dicho Bernardo Goldberg, ignorándose si dejó ascendientes, descendientes o colaterales, y se llama por segunda vez a los que se crean con derecho a la herencia de dicho causante para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de diez días; hacién-

Jose constar que dentro del término concedido en el primer llamamiento no ha comparecido ninguna persona a reclamar la herencia de la citada causante.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, se expide el presente en Valencia, a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, J. C.—76

REQUISITORIAS

D. EUGENIO JIMENEZ ALVAREZ, Delegado Instructor número 3 del Tribunal Permanente del Ejército de Andalucía,

Hago saber: Que en la causa número sesenta del corriente año seguida en este Juzgado contra el soldado José Cuevas Oller por el supuesto delito de quebrantamiento de condena y en providencia de esta fecha he acordado citar al capitán que fué del Estado Mayor en Guadix en los meses de octubre y noviembre de 1936 Sr. Cues, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de diez días a partir del de la publicación del presente, previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Baza, 6 de julio de 1938.—El Delegado Instructor número 3, Eugenio Jiménez.

J. M.—2.092

MUNOZ PEDRERO (Joaquín), hijo de Joaquín y Dolores, natural de Riocón de San Ginés (Murcia), de 26 años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: estatura 1,609 m.; ojos regulares, pardos; pelo castaño, cejas castañas arqueadas, nariz pequeña fina, boca regular, barba y frente regular; señas que le caracterizan, ninguna, soldado de la tercera Compañía del 216 Batallón (54 Brigada Mixta), de guarnición en Juviles, a quien se le sigue causa por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de 30 días ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, don Antonio Manzanares García, en la plaza de Bérchules, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bérchules, 18 de junio de 1938.—El capitán instructor, Antonio Manzanares García.

J. M.—2.093

CORONIL RICO (Pedro), hijo de Juan y Carmen, de 20 años de edad, natural de San Roque (Cádiz), de estado soltero, y cuyas señas personales

son: ojos pardos, pelo negro, cejas al pelo, nariz recta, barba regular, boca pequeña, frente regular; señas que le caracterizan, ninguna; estatura 1,612 m., sabe leer y escribir, domiciliado últimamente en San Roque, soldado de la tercera Compañía del 216 Batallón (54 Brigada Mixta), de guarnición en Juviles (Granada), y a quien se le sigue causa por el supuesto delito de traición, comparecerá en el plazo de 30 días ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia del XXIII Cuerpo de Ejército, Capitán don Antonio Manzanares García, en la plaza de Bérchules (Granada), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bérchules, 18 de Junio de 1938.—El Instructor Delegado.

J. M.—2.094

FERNANDEZ CORBALAN (Manuel), hijo de Juan y Fulgencia, natural de Alguarzas (Murcia), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado últimamente en Huerta de Abajo, soldado de la cuarta Compañía del 216 Batallón de la 54.ª Brigada Mixta, de guarnición en Juviles, sujeto a procedimiento judicial por supuesta desertión, comparecerá en el término de 30 días ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia del XXIII Cuerpo de Ejército don Antonio Manzanares García, en la plaza de Bérchules (Granada), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bérchules, 20 de Junio de 1938.—El Instructor Delegado.

J. M.—2.095

PEDRERO FLORES (Vicenta), natural de Santa Eufemia, de estado casada, profesión su sexo, de 45 años, hija de Julián y de Espontaleona, domiciliada últimamente en Santa Eufemia, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado para constituirse en prisión, apercibido que de no verificarlo, será declarada rebelde. Se interesa de las autoridades la prisión de la citada, poniéndolo a disposición de este dicho Juzgado en la cárcel del partido, comunicándolo a los efectos oportunos; sumario núm. 42-1938.

Andújar, 27 de Junio de 1938.—El Juez de Instrucción.

J. O.—1.509

En el expediente número 2318, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, para determinar las contraídas por otros y Antonio Fernandez Martinez en la pieza separada número 5 del sumario

que tramitó el Juzgado especial de Murcia, por rebelión, vista ante el Tribunal Popular de dicha capital, por acuerdo de la Sección de Derecho de 5 de Abril último se decretó la citación y emplazamiento de los interesados en dicho expediente, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de las Normas procesales por que se rige el Tribunal, puedan personarse en los autos, en el término de diez días y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado número 1 de los de este Tribunal.

Por lo cual y deseconociéndose cual sea el actual domicilio o paradero del interesado Antonio Fernandez Martinez, se cita y emplaza a este por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA, por el término y a los efectos anteriormente expresados; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho, sino lo verifica.

Barcelona, ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario.

J. O.—1.510

En expediente seguido ante este Tribunal Popular de Responsabilidades civiles con el número 2035 para exigir responsabilidad derivada de culpa civil contra Edmundo Garcia Gonzalez, vecino que fué de Madrid y Oviedo, se ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA. — Juez, Sr. Fernandez Hinde. — Barcelona, once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. — Admitida la demanda que inicia este expediente, por la Presidencia, notifíquese la presentación de la misma, con entrega de la copia presentada, a la Caja general de Reparaciones; y en cuanto al demandado, no constando su domicilio actual, practíquese la notificación fijando la cédula y copia de la demanda en el tablón de anuncios y publicándose la cédula correspondiente en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial correspondiente, dándoles un plazo de diez días para que comparezcan y contesten a la demanda. Y queda admitida la prueba propuesta por el Ministerio fiscal. — Lo manda y firma S. S.; doy fe.— Alfredo Fernandez Hinde. — Luis Alvarez. — Rubricados".

Y en méritos de lo acordado y para notificación y emplazamiento a los fines y término expresados, del demandado Edmundo Garcia Gonzalez, y su inserción en la GACETA DE LA RE

PUBLICA, libro la presente que firmo en Barcelona, a 11 de Julio de 1938.—El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—1.511

En expediente seguido ante este Tribunal popular de Responsabilidades civiles con el número 2774 para exigir responsabilidad derivada de culpa civil contra Miguel Alejandro Lanz y Toledo, Notario que fué de esta ciudad, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA.—Barcelona, 11 de Julio de 1938.—Admitida la demanda que inicia este expediente, por la Presidencia, notifíquese la presentación de la misma, con entrega de la copia presentada, a la Caja general de depósitos, y en cuanto al demandado, no constando su domicilio actual, practíquese la notificación fijando la cédula y copia de la demanda en el tablón de anuncios y publíquese la cédula correspondiente en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial correspondiente, dándoles un plazo de diez días para que comparezcan y contesten a la demanda. Y queda admitida la prueba propuesta por el Ministerio fiscal.

Lo manda y firma S. S.; doy fe, Alfredo Fernández Hinde.—Luis Alvarez, rubricados.

Y en méritos de lo acordado y para notificación y emplazamiento a los fines y término expresados, del demandado Miguel Alejandro Lanz y Toledo, y su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, libro la presente que firmo en Barcelona a 11 de Julio de 1938.—El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—1.512

D. Joaquín Ronda Grau, Juez Accidental del Juzgado de Instrucción de Callosa de Ensarriá y su Partido.

Por el presente se cita a Vicente Ferrer, chófer, que habitaba cerca del Melato de Denia y que estaba empleado en el Control de autos de dicha ciudad, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario 20 de este año, sobre lesiones por imprudencia, con los apercibimientos legales.

Dado en Callosa de Ensarriá a 27 de junio de 1938.—El Juez accidental, Joaquín Ronda.—El Secretario, Vicente Zaragoza.

J. O.—1.513

D. Joaquín Ronda Grau, Juez Accidental del Juzgado de Instrucción de Callosa de Ensarriá y su Partido.

Por el presente se cita a don Gerardo Ribas, jefe de Estado. Ma-

yor de la XX División y don Manuel Ojeda Espinosa, jefe teniente de infantería, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario 24 de 1938 sobre lesiones por imprudencia de automóvil con los apercibimientos legales.

Dado en Callosa de Ensarriá a 27 de junio de 1938.—El Juez Accidental, Joaquín Ronda.—El Secretario, Vicente Zaragoza.

J. O.—1.514

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia del día de hoy dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 206 de 1933 contra Luis Figueroa Gutierrez y otros sobre expención de moneda falsa, ha acordado se haga saber a la procesada Raimunda Jimenez Gonzalo vecina de Tetuán de las Victorias y cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia de Jaén por sentencia de 27 de Septiembre de 1935 le absolvió libremente de dicha causa declarando de oficio la quinta parte de costas.

Y con el fin de que tenga lugar la notificación acordada a la Raimunda Jimenez Gonzalo, cumpliendo lo mandado, expido y firmo la presente en Cazoria, a 24 de Junio de 1938.—El Secretario Judicial.

J. O.—1.515

GUTIERREZ CERDAN PASQUAL, de 25 años de edad, natural de Albaterra, vendedor ambulante, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Cieza, para recibirle indagatoria en causa núm. 88 del año 1937, sobre hurto.—Cieza, 28 de Junio de 1938.—El Juez de Instrucción.—El Secretario.

J. O.—1.516

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Casimiro López, cuyas demás circunstancias se ignora Responsable de policía sanitaria en Fortuna en Septiembre último para que se presente en este Juzgado en término de ocho días para recibirle indagatoria y constituirse en prisión provisional, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; y se requiere a la policía judicial para que le presente de ser habido; así dispuesto en sumario núm. 79 de 1937, allanamiento de morada.

[Cieza, 3 de Junio de 1938.—El Secretario.

J. O.—1.517

Por el presente se emplaza al procesado ANTONIO AROCA AROCA

(a) Moreno, hijo de Antonio y Catalina, vecino de Cieza, de 38 años, sastre, carretero, de ignorado paradero, para que se presente en término de quince días a constituirse en prisión, sumario 29 de 1934, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía. Y se advierte a las Autoridades de todo orden y agentes de policía judicial procedan a su busca y detención a disposición del Tribunal Popular de Murcia que ha decretado su prisión provisional por auto de 17 de Junio en causa 29 del año pasado por muerte.

Dado en Cieza, a uno de Julio de 1938.—El Secretario (ilegible).

J. O.—1.518

RODRIGUEZ (Purificación), natural de Santa Olalla (Toledo), se le hace por este medio el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que se instruye en el juzgado de Chinchón con el número 129 de 1938, por muerte de su marido Serapio Sánchez Cachero, soldado del 8.º Batallón de Etapas, al bañarse en el río Tajo, término de Fuentesdueña de Tajo, en este partido.

Chinchón, 28 de Junio de 1938.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.

J. O.—1.519

Al pariente más cercano del finado FIDEL NAVARRO MORALES, de 59 años de edad, casado, Peón Caminero, natural de El Viso de San Juan, cuyas circunstancias y paradero se desconocen, se le hace por este medio el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que se sigue en el Juzgado de Instrucción de Chinchón, con el número 130 de 1938, por muerte de dicho individuo, en accidente de autocamión, en término de Aranjuez, el 5 del actual.

Chinchón, 29 de Junio de 1938.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.

J. O.—1.520

DON RAMON MARQUEZ VANQUERI, Juez de Instrucción interino de esta ciudad de Infantes y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del dieciséis al diecisiete del actual y en la quesería y Fábrica de Jabón de la Filial de Trabajadores de la Tierra afecta a la U. G. T de esta ciudad, fueron sustraídos treinta y siete quesos con la numeración en la parte superior del cincuenta y siete al ochenta—el ochenta y tres y ciento dieciséis al ciento diecisiete, teniendo en la parte inferior un anagrama, con las iniciales entrelazadas F. T. y por cima Infantes y asimismo diez barras de jabón con peso de dos cincuenta kilos.

En su consecuencia requiero a los Agentes de la Policía judicial para que procedan a la busca y rescate de dichos objetos y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, debiendo significarle que al parecer fueron transportados dichos objetos en una burra rucia, clara, de las llamadas pedreras, con una esquila por cima del rabo hecha al esquilarla, quebrada un poco de las patas y sin herrar.

Dado en Infantes, a veintifco de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario (ilegible).

J. O.—1.521

SENTENCIA

Habiéndose publicado con erratas de trascendencia conceptual y en forma parcialmente ilegible en varios ejemplares de esta GACETA DE LA REPUBLICA la Sentencia pronunciada con fecha 2 de Mayo del año en curso por la Sala de Justicia Militar, Sexta de las del Tribunal Supremo, la reproducimos a continuación:

DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ,
Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en el libro de Sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

"Tribunal Supremo. Sala Sexta. Sentencia. Excmos. Sres.: Presidente, D. José María Álvarez M. Teladriz, Magistrados, don Fernando Berenguer y de las Cajas, y D. Ricardo Calderón Serrano.—En la ciudad de Barcelona a 2 de Mayo de 1938. Vista en disenso por esta Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo la causa procedente del Tribunal Militar Permanente del XIX Cuerpo de Ejército seguida por supuesto delito contra los deberes de centinela al soldado de la primera Compañía del primer Batallón de la cincuenta y siete Brigada Mixta, Lope Acebrón Noguero de 23 años de edad, natural de Landete, provincia de Cuenca; hijo de Abelardo y de Marcela, de oficio esquilador, con instrucción, de buena conducta y sin que consten antecedentes penales, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal y defensor del procesado el abogado don Antonio Borrell Maciá.

Primero. RESULTANDO: probado y así lo declaramos que hallándose sobre las armas haciendo servicio de centinela en la avanzadilla número uno del Sector de Vilhel durante la noche del 31 de Mayo de 1937 el soldado Lope Acebrón Noguero, perteneciente a la primera Compañía del primer Batallón de la cincuenta y siete Brigada Mixta, le sorprendió dormido el cabo Lucas Sánchez Bardallo, con el fusil abandonado del que éste llegó a

apoderarse, momento en que el centinela despertó habiéndole vencido el sueño a causa de la gran fatiga que le produjo el trabajo en obras de fortificación que venía realizando durante cinco días seguidos, incluso de noche, por lo que se hallaba físicamente agotado en tal extremo que el cansancio se sobrepuso fisiológicamente al esfuerzo hecho para resistirlo.

Segundo. RESULTANDO: Que, seguido el procedimiento por sus trámites substanciales el Tribunal Militar Permanente del XIX Cuerpo de Ejército dictó sentencia en la que, sin expresa declaración de hallarse probado el hecho de autos, pero dándole como tal con referencia al parte de incoación de la causa en el Resultando primero de aquella, se aprecia en favor del acusado la circunstancia eximente a ejecutar un acto lícito con la debida diligencia causando un mal sin culpa, conforme al número octavo del artículo octavo del Código Penal—dice del Código de Justicia Militar— así como la también eximente, de fuerza irresistible, y se dicta un fallo absolutorio que no mereció la aprobación del Mando Militar ni del Comisariado de Guerra, formulando ambos su disentimiento de acuerdo con el informe del Asesor Jurídico del XIX Cuerpo de Ejército que estimó la improcedencia de las eximentes apreciadas en la sentencia, por que para que concurriera la del número 8 del artículo octavo del Código Penal común habría que entender que el acto lícito era prestar el servicio de centinela, y el mal causado el de haberse dormido, lo que el Asesor calificó de absurdo por estimar que se confunde el delito con sus resultados, citando la sentencia de este Tribunal Supremo fecha 31 de Marzo de 1936 para alegar la inconcurrencia de los tres requisitos que contenía en su primitiva redacción de circunstancia octava del artículo octavo del Código Penal común, hoy suprimidas en el vigente, añadiendo que tampoco concurría la circunstancia de fuerza irresistible, con apoyo de la doctrina jurisprudencial de que esta fuerza ha de provenir de un tercero que obligue a la perpetración del delito, y la de que no puede consistir en ímpetu ni arrebató moral del agente, ni en ímpetu de orden moral o idea supersticiosa, por lo que era de sancionar el delito del artículo 281 del Código de Justicia Militar que resultaba probadamente cometido por el procesado.

Tercero. RESULTANDO: Que elevados los autos a esta Sala y dado traslado al Ministerio Fiscal, formuló escrito de alegaciones en el sentido de constituir el hecho probado en autos el delito que tipifica y sanciona el artículo 281 del Código de Justicia Militar, del que era autor el procesado sin concurrir circunstancias de agravación y debiendo apreciar las atenuantes de falta de perjuicios ocasionados en los intereses públicos y particulares, la

buen conducta, antecedentes y comportamiento militar del encartado y el haber sucumbido a la fatiga puesto que se acreditaba que llevaba varios días con sus noches fortificando; por todo lo cual y sin exigir responsabilidades civiles, solicitó que se le impusiese la pena de seis años y un día de internamiento con sus accesorias, sin perjuicio de cumplir mientras dure la actual campaña en Unidad disciplinaria de combate. Y la defensa del procesado presentó igualmente escrito de alegaciones razonando la procedencia de aceptar la apreciación de la grueha hecha por el Tribunal sentenciador y de la imputabilidad del hecho por falta de voluntariedad precisa en el delito militar, como en toda especie de delitos, por ser complementaria la definición del artículo 171 del Código de Justicia Militar de la genéricamente dada por el artículo primero del Código Penal común, con lo cual se demostraba que sin voluntariedad no existía delito, ni por consiguiente delito militar; asimismo alegó en síntesis: que con arreglo al número primero del artículo octavo del Código Penal era aplicable la eximente de trastorno mental transitorio porque el exceso de fatiga y de sueño priva de la lucidez necesaria para el raciocinio; que el desarrollo de la circunstancia eximente del estado de necesidad y el propósito expresado en la Exposición de motivos del Código Penal de 1932 de "ensanchar el círculo de algunas eximentes" autorizaba a afirmar que aunque refundida no había sido suprimida la décimotercera del artículo octavo del Código Penal de 1870 a favor del que incurre en alguna omisión hallándose impedido por causa legítima o insuperable, circunstancia que debía aplicarse al soldado Lope Acebrón Noguero, alegando el letrado cuando entendió pertinente para considerar comprendido el hecho en la eximente de estado de necesidad como comprensiva, para el caso, de la antedicha suprimida en el vigente Código Penal; que también está exento de responsabilidad el que con ocasión de efectuar un acto lícito con la debida diligencia causa un mal por mero accidente, sin culpa ni intención de causarle circunstancia que estimaba aplicable a su defendido, no obstante lo alegado en el momento del disentimiento por el Asesor Jurídico del Ejército de Levante y finalmente que la eximente novena del artículo octavo para el que obre violentado por una fuerza irresistible, aplicada por la sentencia del Tribunal Militar, no estaba limitada por la Ley a una determinada clase de fuerza, ni podía tener trascendencia jurídica el que la fuerza provenga de una tercera persona, o sea una de las fuerzas fatales que la naturaleza ha impuesto sobre nosotros, por lo cual nada podía significar,

en contra de la apreciación de esta eximente la jurisprudencia invocada por el Asesor Jurídico con sentencias dictadas en procedimientos ordinarios por delitos comunes, para los cuales se precisa la voluntariedad, en los cuales es más explicable la doctrina establecida por el Tribunal Supremo; y reduciendo en apoyo de su tesis de defensa las consideraciones que estimó oportunas, terminó solicitando que se dictase sentencia absolviendo a su patrocinado.

Quarto. RESULTANDO: Que en el acto de la vista pública de este disentiendo, después de la exposición sintetizada de los puntos de vista esenciales del debate hecha por el Ponente en cumplimiento de lo que previene el artículo sexto del Decreto-Ley de 14 de Enero de 1937, informaron oralmente el Ministerio Fiscal y la defensa del procesado con reproducción de los razonamientos y peticiones hechas en sus respectivos escritos que se expresan en el Resultando anterior, quedando concluso el juicio para sentencia.

VISTO, siendo ponente, en turno de vacante de un Magistrado, el Presidente de la Sala don José María Álvarez M. Taladriz.

I.—CONSIDERANDO: Que el delito previsto y sancionado en el art. 281 del Código de Justicia Militar, cuya calificación corresponde al hecho que declaramos probado, tiene la nota característica de cometerse por omisión puesto que el centinela que se duerme deja de prestar el importante servicio que le fué encomendado faltando a su obligación de estar alerta sobre las armas, firme en su puesto y fiel a su consigna, y es evidente que el texto legal se ha formulado de un modo preciso y terminante limitándole a señalar la pena en que incurre el centinela que escucha que se halla dormido estando al frente del enemigo o de rebeldes o sediciosos, por lo que comprende cuantas hipótesis resultan posibles o sean: las de haberse dormido por su voluntad, sin su voluntad o contra su voluntad, aun cuando estas dos últimas han de reputarse las más normales y conformes con la "mens legis", ya que el dormirse voluntariamente habría de merecer en buena doctrina jurídica otra calificación para los casos en que así pudiera probarse; y de las apreciaciones que alocuden surge una segunda nota bien característica y más privativa de tal delito, puesto que no se exige para incurrir en él una perfecta y directa voluntariedad del agente — que es regla general en todas las infracciones de la Ley penal—cuya presunción indirecta de voluntariedad suele inducirse, sin embargo, del hecho de haber pedido el centinela su relevo, si pudo hacerlo al sentir la apremiante necesidad del sueño, pero sin que este razonamiento obste para la afirmación genérica de aquella excepcional característica de posible y presumible involuntariedad del sujeto del delito:

siendo de estimar que el centinela, con conciencia de su deber, de la importancia del servicio que se le ha confiado y de la responsabilidad grave en que incurre, si deja de cumplirlo por haberse dormido, sabe también — náyanselo leído o no las Leyes penales— que no puede rehuir la prestación del servicio ni excusarse del mismo con males más o menos reales o imaginarios, o que pudieran parecer esto último, sin exponerse a incurrir en otra clase de responsabilidad y ello le pondrá en trance, según presunción lógica, en tales casos de proceder con el espíritu y honor que las funciones militares demandan así del oficial como del soldado en todo momento, pero más cuando se trata de servicios de peligro y de extraordinaria trascendencia, por lo cual sería injusto que su buena disposición de ánimo y voluntad para hacer el sacrificio y el esfuerzo exigidos por el cumplimiento de su deber, con preferencia a optar para excusarse del mismo, sirvieran, dialécticamente y jurídicamente, para atribuir una perfecta voluntariedad incriminativa a quien animosamente hiciera aquéllos, aun cuando acaeciese en realidad que por una causa excepcional, rigurosamente comprobada y no imputable al centinela, tales sacrificio y esfuerzo posibles no resultaren suficientes y le venciera el sueño.

II. CONSIDERANDO: Que estas dos notas de posible involuntariedad—por modalidad privativa de la Ley penal militar, que en tales casos excepcionales ofrece caracteres de verdadera Ordenanza de necesidad—y de ser un delito de los que se cometen por omisión, son especialmente atendibles para dilucidar cuidadosamente la procedencia de apreciar en el hecho de autos las circunstancias de exención de responsabilidad que ha aplicado la sentencia disentida y por modo primordial y más importante la que establece la referencia del párrafo segundo del artículo 172 del Código citado al número noveno del artículo octavo del Código Penal ordinario, para "el que obra violentado por una fuerza irresistible", siendo dicha apreciación de eximentes el tema capital de controversia en que se centra y circunscribe el ejercicio de las facultades de plenitud de jurisdicción que para juzgar de las sentencias disentidas de los Tribunales Militares corresponde a esta Sala, toda vez que se halla justificado el hecho, convicto y confeso del mismo el acusado y no ofrece duda tampoco la calificación del delito reduciéndose consiguientemente el debate a resolver respecto a la imputabilidad y responsabilidad que debía corresponder al autor de aquí; siendo muy de notar que en este caso la infracción de la Ley penal no ha producido daño alguno ni ha tenido trascendencia objetiva con relación a las operaciones de guerra.

III CONSIDERANDO: Que ni la redacción dada al número noveno, como los siguientes del artículo octavo del

Código Penal común, puede ser óbstatulo para que la eximente de obrar violentado por una fuerza irresistible, igualmente que las restantes de dicho artículo, se aplique a los delitos por omisión—lo que no resulta ocioso afirmar, porque propiamente en nada obra ni ello pertenece a la esfera de su conducta, el centinela que se duerme o el militar víctima de un secuestro que le impide realizar algún acto o servicio cuya defección sancione la Ley penal castrense—ni la nota de posible involuntariedad del delito puede impedir tampoco que se aplique al mismo una causa de exención que por constituir un motivo de inimputabilidad del agente afecte a una voluntad de delinquir que, precisamente por excepción, no se exige de un modo pleno y directo para el delito de que se trata porque lo que el precepto punitivo sanciona y es raíz y fundamento de imputabilidad—sobre la base de que el sueño constituye una necesidad fisiológica a la que es dado resistir dentro de ciertos límites, por imperativo del cumplimiento de un deber militar—no es solo, utilitariamente, como pudiera pensarse, la infracción del mismo para su ejemplar evitación sucesiva, ni tampoco propiamente el hecho de que el centinela no se decidiera a pedir oportunamente su relevo en último término, sino el no haber llevado hasta el límite posible el esfuerzo de que para no dormirse fuera capaz, lo que, por tanto, no excluye la hipótesis de apreciar en un caso excepcional que a lo prudencialmente imposible nadie está obligado y partiendo de este razonamiento es evidente la justicia y la procedencia de graduar, hasta el punto que al juzgador le sean dados elementos para ello, lo imperioso de la necesidad fisiológica del sueño actuando como una fuerza interna, pero material en términos que consiga no tanto oscurecer la conciencia del deber y anular la voluntad de cumplirlo como violentar la resistencia física posible y normalmente acumulable, para lograrlo, siendo lógicamente justo distinguir los casos en que dicha resistencia física está en las condiciones debidas y prudentes, como producto de un descanso proporcionado y aquellos otros en que se halla verdadera y comprobadamente forzada y agotada por trabajo y vigilia no interrumpidos durante varios días con sus noches, lo que, aun en situaciones de cumplimiento de deberes que exigen el esfuerzo excepcional y heroico, tiene, sin embargo, un límite material en la mecánica bio-fisiológica, impuesto por la naturaleza misma, en condiciones de colocar al sujeto del delito en la situación cierta de violentado por una fuerza irresistible, propia y rigurosamente tal, aunque no sea corporalmente externa ni proveniente de un tercero—como ha venido exigiendo para los delitos de plena y directa voluntariedad la Jurisprudencia de este Supremo Tribunal en el orden de la jurisdicción ordinaria—pero

si ajena a autodeterminación del sujeto del delito, exclusivamente fisiológica, porque tales son las fuerzas fisiológicas que actúan somáticamente sin intervención de la voluntad, rayana en sus efectos, si no pareja y analógica con un estado de trastorno mental transitorio y capaz de superar el tipo prudencial medio en que aquella autodeterminación pudiera ser exigida según la concreta modalidad del hecho que se persigue, en el cual, consiguientemente, la exención de responsabilidad deberá ser apreciada a favor del acusado, porque el rigor saludable de la Ley penal militar y de la jurisdicción que la aplica, en su finalidad utilitaria y directa de mantener a todo trance la disciplina, el buen servicio y la eficiencia del Ejército y de los Institutos armados, mucho más estrictamente exigible en tiempo de guerra, no pueden suprimir en absoluto la apreciación real y objetiva de los valores humanos que es consubstancial con los conceptos fundamentales de la Justicia.

IV. CONSIDERANDO: Que la interpretación que antecede, respecto al alcance de la circunstancia eximente de obrar violentado por una fuerza irresistible, es tanto más de hacer si se tiene en cuenta que el Código Penal, en su redacción vigente ha suprimido la que era circunstancia declinatoria del artículo octavo establecida a favor del que incurriera en alguna omisión hallándose impedido por causa legítima o insuperable y este concepto de causalidad insuperable para los delitos de omisión, carece de equivalente exacto, en rigor de análisis, dentro de las circunstancias de exención de responsabilidad que conserva en su vigente redacción dicho Código por Ley de 27 de Octubre de 1932 ya que no obstante la afirmación hecha en la exposición de motivos de la misma estableciendo innecesaria la eximente de referencia, atendida la forma en que ha sido recibida y regulada por la Ley

penal positiva, la doctrina del "estado de necesidad", aun cuando se cuidara de "contemplar junto a la colisión de intereses el conflicto de deberes" no se formula la eximente en el número séptimo del citado artículo octavo sino sobre el supuesto finalista de evitar un mayor mal, como establece el primero de los tres requisitos conjuntamente exigidos por dicho número, con lo cual el estado de necesidad provocado por causa insuperable que haga incurrir en omisión constitutiva de delito no cabe dentro de los supuestos normativos de la repetida circunstancia séptima del artículo octavo del Código Penal, ello aparte de que el concepto filosófico y jurídico de la actuación de una causalidad insuperable que impida el cumplimiento de un deber, es bien distinto de una situación de necesidad no provocada intencionadamente que autorice al agente la elección de un mal menor y le exima de responsabilidad cuando dicho necesitado no tuviera por su oficio o cargo obligación de sacrificarse arrojando y aun sufriendo las consecuencias del mal mayor, supuestos legales que evidencian su falta de equivalencia con la eximente suprimida.

V. CONSIDERANDO: Que es manifiestamente inaplicable el hecho marginativo de este proceso la circunstancia de exención del número ocho del artículo octavo del Código Penal ordinario por que falta en absoluto todo nexo ocasional indispensable entre el acto de prestar el servicio de centinela y el hecho de quedarse dormido, a diferencia de lo que ocurre cuando con ocasión de realizar un acto lícito con la debida diligencia se produce un mal por mero accidente sin culpa; accidente que ha de depender de la ejecución de aquel acto lícito según la propia naturaleza eficiente del mismo, como requiere la recta inteligencia de esta circunstancia eximente, lo cual demuestra la indebida apreciación que de ella ha hecho la sentencia disidente, puesto que el acto de velar sobre las armas, que es lo que exige el ser-

vicio del centinela, no cabe estimarse como ocasión eficiente para quedarse dormido, sino precisamente para todo lo contrario.

VI. CONSIDERANDO: Que por la razonada procedencia de la sola circunstancia eximente que se aprecia, comprendida en el número noveno del artículo octavo del Código Penal ordinario, debe desestimarse el disentimiento formulado contra la sentencia dictada en el juicio de referencia por el Tribunal Militar Permanente del XIX Cuerpo de Ejército, aprobándola en lo substancial con libre absolución del procesado.

VII. CONSIDERANDO: que los defectos expresados en el Resultando segundo de esta sentencia, consistentes en la omisión de una expresa declaración de hecho probados—sobre cuya base indispensable ha de calificarse el delito y se han de aplicar las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal—y en la cita de un texto legal que no subsiste en la vigente ley penal, deben ser objeto de las correspondientes prevenciones para ulterior enmienda y evitación.

FALLAMOS: Que, con desestimación del disentimiento planteado, debemos aprobar y aprobamos substancialmente la sentencia dictada por el Tribunal Militar Permanente del XIX Cuerpo de Ejército y en su consecuencia resolvemos libremente al procesado Lope Acebrón Nogueroi, soldado de la Primera Compañía del Batallón número 225 de la 57 Brigada Mixta, del delito de infracción de los deberes de centinela, por el que ha sido acusado en la causa de referencia. Y lo acordado.

Devuélvase la causa a la autoridad judicial de que procede, con certificación literal de esta sentencia para su ejecución, y publíquese en la GACETA DE LA REPÚBLICA y Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Así por esta sentencia, irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Álvarez, Fernando Berenguer, Ricardo Calderón.—Rubricados.